



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INSIFER”
DEMANDADO: HENRY ALFREDO BUITRON MONDRAGON
AYDA MIRYAM BUITRON MONDRAGON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00066-00

Luego de avizorar que la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INSIFER” Identificado con Nit. No. 900.782.966-9**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, Y Decreto 806 de 2020 el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem;

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INSIFER” Identificado con Nit. No. 900.782.966-9** en contra **HENRY ALFREDO BUITRON MONDRAGON** identificado con C.C. No. 18.145.782 y **AYDA MIRYAM BUITRON MONDRAGON** identificada con C.C. No. 41.106.855, quienes deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2172

a.- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.405.190 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 10 de abril de 2018, para ser pagado el día 20 de enero de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **21 de enero de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con número de C.C. 1.088.251.495 y T.P. Nro. 178.921 C.S. de la J., en virtud del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA